

RAD 2019-00561-00
DTE. FRANCISCO ANGUILA CAMARGO
DDO. EUSEBIO ANGUILA Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO. VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al despacho el proceso de la referencia informándole que dentro del mismo se encuentra pendiente se nombre Curador ad-litem a los demandados EUSEBIO ANGUILA y a las PERSONAS INDETERMINADAS, ya que se ha vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad. 28 de junio de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). Rad 00561-2019.-

Pues bien, se observa en el plenario digital, que para continuar el trámite procesal, es menester se nombre Curador ad-Litem a los demandados EUSEBIO ANGUILA y a las PERSONAS INDETERMINADAS, para integrar la litis, ya que estos se encuentran debidamente incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que este Despacho ve procedente se nombre Curador Ad-litem, y así continuar con el trámite del proceso, para tal efecto nómbrese como Curador ad litem de los demandados señor EUSEBIO ANGUILA y PERSONAS INDETERMINADAS y se surta la notificación personal del auto admisorio de la presente demanda, de fecha 13 de diciembre de 2019, y del que lo corrigió de fecha 5 de febrero del 2020, a la doctora NEYSA MEZQUIDA MARTINEZ ubicada en la Calle 21 # 22 – 31 Soledad Tel: 3156926928, y correo electrónico: neysamezquida@hotmail.com advirtiéndole a la misma que el cargo es de obligatoria asignación de conformidad a lo perceptuado en en artículo 48 numeral 7 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

“ART 48 CGP. [...] 7.- La designación de curador ad- litem recaera en un abogado que ejerza habitualmente la profesion , quien desempeñara el cargo de gorma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado debera concurrir inmediatamente a concurrir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para la cual se computara copia a la entidad competente”.-

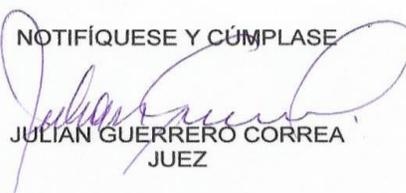
Se concluye, por lo tanto, que la designación del cargo es de forzosa obligación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Asimismo, se le recuerda que, por ser de obligatoria aceptación, no se fijaran honorarios por la labor prestada, pero lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que por la gestión realizada a medida que el proceso transcurra, tales como pago por conceptos de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad Litem, para que represente a los demandados EUSEBIO ANGUILA y a las PERSONAS INDETERMINADAS y se surta la notificación personal del auto admisorio de la presente demanda, de fecha 13 de Diciembre de 2019, y del que lo corrigió de fecha 5 de febrero de la misma anualidad, a la doctora NEYSA MEZQUIDA MARTINEZ ubicada en la Calle 21 # 22 – 31 Soledad Tel: 3156926928, y correo electrónico: neysamezquida@hotmail.com Comuníquese esta designación por el medio más expedito, de conformidad con el art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Fijar al curador ad litem para gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.oo.), los que serán cancelados por la parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL